

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IZAI-RR-149/2019
SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE OFICINA DEL GOBERNADOR
RECURRENTE: *****
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADO PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS
PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veintidós de mayo del dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-149/2019**, promovido por la **C. ******* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **Jefatura de Oficina del Gobernador**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día doce de marzo del año dos mil diecinueve la C. ***** solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00212719 al Sujeto Obligado JEFATURA DE OFICINA DEL GOBERNADOR.

SEGUNDO.- El día uno de abril del año dos mil diecinueve el Sujeto Obligado proporcionó respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- La C. ***** inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio número 292/2019 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

SEXTO.- El día treinta de abril del año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el Lic. Víctor Manuel Rentería López, en su carácter de Titular de la Jefatura de Oficina del Gobernador.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día tres de mayo del año dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Jefatura de Oficina del Gobernador, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que la solicitud realizada a la Jefatura de Oficina del Gobernador fue la siguiente:

“Relación de las audiencias que realizado el gobernador en Sizart mencionando Fecha y horario y Liga en internet

Relación de los asuntos mencionados por los ciudadanos ya sea que hayan salido al aire o no mencionando asunto, forma de contacto (teléfono, red social, etc), nombre del ciudadano o anónimo, institución pública

Relación de los asuntos que el gobernador menciona atendería personalmente mocionando Fecha de reunión con el gobernador, asunto, forma de atenderlo, forma de solución” [SIC]

Posteriormente, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta manifestando lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud de información [...] le anexamos para su consulta:

➤ ***Relación de las Audiencias que ha realizado el C. Gobernador en SIZART***

- **Relación de los asuntos mencionados por los ciudadano conteniendo la forma de captación, asunto y nombre del ciudadano.**

Con relación al punto donde se solicita información sobre los asuntos que el Gobernador menciona atendería personalmente, fecha de la reunión, asunto y forma de atenderlo. Le comunico que debido a que el formato de la Entrevista Ciudadana en el canal del SIZART, permite que el Mandatario directamente dé atención a las preguntas, quejas o peticiones, por lo que no se genera compromiso de atención de forma personal, cuando el tema así lo requiere el Gobernador lo refiere para su atención a la dependencia correspondiente o en su caso directamente al Titular de ésta. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.” [sic]

Ante la respuesta emitida, la Ciudadana ***** interpuso Recurso de Revisión, en el que se inconformó al manifestar lo siguiente:

“Falta Liga de internet y Relación de los asuntos que el gobernador menciona atendería personalmente mencionando Fecha de reunión con el gobernador, asunto, forma de atenderlo, forma de solución. La dependencia contesta lo siguiente Con relación al punto donde se solicita información sobre los asuntos que el Gobernador menciona atendería personalmente, fecha de la reunión, asunto y forma de atenderlo. Le comunico que debido a que el formato de la Entrevista Ciudadana en el canal del SIZART, permite que el Mandatario directamente dé atención a las preguntas, quejas o peticiones, por lo que no se genera compromiso de atención de forma personal, cuando el tema así lo requiere el Gobernador lo refiere para su atención a la Dependencia correspondiente o en su caso directamente al Titular de ésta Pero si ha hecho el compromiso al aire de que atenderá personalmente al ciudadano, solicitándole lo busque al día siguiente. Por esa razón es importante la liga de internet donde se pueden consultar.” [sic]

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto su escrito de manifestaciones, a través de las cuales afirma proporcionar información adicional vía correo electrónico a la recurrente, tal y como se desprende del texto que a continuación se transcribe:

[...]

PRIMERO.- Como ha quedado demostrado, el 01 de abril del año en curso, estando en tiempo y forma legales, fue respondida la solicitud de información a la ahora recurrente vía Sistema Infomex, anexándose lo siguiente:

- 1. Oficio NUM.UT.JOG012//201, que señala con relación al punto donde se solicita información sobre los asuntos que el Gobernador menciona atendería personalmente, fecha de la reunión, asunto y forma de atenderlo, se le informa que debido al formato de la Entrevista Ciudadana en el canal del SIZART, el Titular del Ejecutivo atiende durante el programa directamente a las preguntas, quejas o peticiones, cuando el tema así lo requiere, el Gobernador lo refiere para su atención a la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal correspondiente.**

2. **Archivo con la relación de las Audiencias que ha realizado el C. Gobernador en SIZART con la liga de la página oficial del SIZART;**
y
3. **Archivo con la relación de los asuntos mencionados por los ciudadanos conteniendo la forma de captación, asunto y nombre del ciudadano.**

Entregándose por tanto, la información que obra en los archivos y conforme a la competencia de esta Jefatura de Oficina y a la dinámica de la actividad en cuestión.

SEGÚNDO.- La respuesta a la solicitud se realizó, con base en lo específicamente requerido en el texto de la solicitud, referente a la liga de internet de la relación de entrevistas del formato de Audiencia Pública del C. Gobernador en el canal del SIZART , se remite a la liga de la página de dicho Sistema, al ser éste un Sujeto Obligado diferente a esta Jefatura y el responsable y administrador de la página oficial de estos programas, lo anterior con fundamento en el artículo 3 del Decreto que crea el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 13 de enero del año 2016.

TERCERO.- Sin embargo, por el compromiso que ha caracterizado a esta Jefatura de Oficina del Gobernador de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, se solicitan al SIZART, las ligas directas de los videos de la red social del noticiero nocturno, correspondientes a las participaciones del Gobernador, las cuales se remiten al correo electrónico.

CUARTO.- Asimismo anexamos a la recurrente, un diagrama del proceso de atención y seguimiento a las participaciones de los ciudadanos en la entrevista ciudadana, dentro del noticiero nocturno del SIZART, en donde se señala que para preguntas y quejas, el Gobernador da atención directa en el programa, y cuando se refiere a solicitudes y peticiones, con fundamento en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que a la letra dice que “en el ejercicio de sus atribuciones, el Gobernador se auxiliará de las Dependencias y Entidades de la administración Pública”, por lo que en ese sentido, la atención a la ciudadanía por parte del Titular del Poder Ejecutivo se da a través de las Dependencias y Entidades conforme a las atribuciones establecidas en la citada Ley.

[...].” [sic]

Es importante señalar que el Sujeto Obligado anexó a su escrito de manifestaciones, la constancia relativa a la impresión de pantalla de correo electrónico, a través del cual mediante archivo digital adjunto hizo llegar a la recurrente la siguiente información:

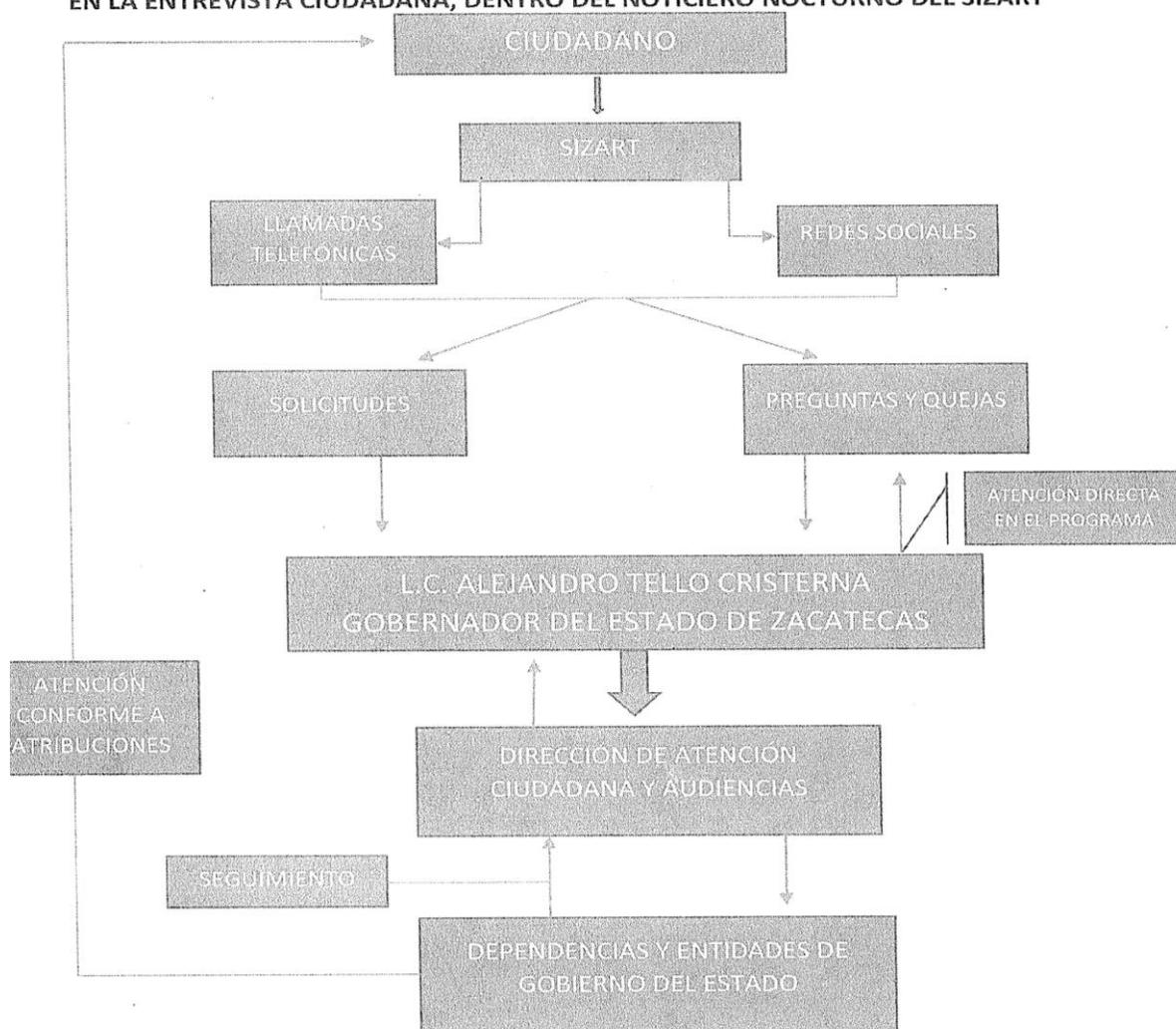
- Ligas de internet que contienen los videos de las participaciones que en formato de audiencia pública ha realizado el Gobernador a través del noticiero nocturno en el canal del SIZART; y,
- Diagrama que ilustra el proceso de atención y seguimiento de las entrevistas de los ciudadanos en las audiencias con el Gobernador, dentro

del noticiero nocturno del SIZART, tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

RELACIÓN DE ENTREVISTAS FORMATO DE AUDIENCIA PÚBLICA

#	Fecha	Horario	Liga de Internet
1	05 de octubre de 2018	20:00 hrs.	https://www.facebook.com/SistemaZacatecanoDeRadioTelevision/videos/866889450368354/
2	22 de Octubre de 2018	20:00 hrs.	https://www.facebook.com/SistemaZacatecanoDeRadioTelevision/videos/316486655809182/
3	06 de Noviembre de 2018	20:00 hrs.	https://www.facebook.com/SistemaZacatecanoDeRadioTelevision/videos/558511554571022/
4	19 de Noviembre de 2018	20:00 hrs.	https://www.facebook.com/SistemaZacatecanoDeRadioTelevision/videos/360159768066711/
5	23 de Enero de 2019	20:00 hrs.	https://www.facebook.com/SistemaZacatecanoDeRadioTelevision/videos/2384134911803301/
6	12 de Febrero de 2019	20:00 hrs.	https://www.facebook.com/SistemaZacatecanoDeRadioTelevision/videos/1435583003245778/
7	05 de Marzo de 2019	20:00 hrs.	https://www.facebook.com/SistemaZacatecanoDeRadioTelevision/videos/321026792101518/

PROCESO DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS PARTICIPACIONES DE LOS CIUDADANOS EN LA ENTREVISTA CIUDADANA, DENTRO DEL NOTICIERO NOCTURNO DEL SIZART



Bajo ese contexto, este Organismo Garante en atribución de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la inconforme, estimó necesario revisar los datos que se allegaron luego de haberse iniciado este medio de impugnación, para efectos de calificar su contenido y resolver si satisface lo requerido por la interesada. En primer término resulta conveniente referir que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley, la información solicitada materia del presente asunto es de carácter público, ello por ser concerniente o derivada de las atribuciones, facultades, y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al Sujeto Obligado, por lo que consecuentemente su naturaleza es pública.

Determinado lo anterior, se advierte que la inconformidad de la recurrente versa en que no se le proporcionó información respecto de dos rubros de su solicitud, toda vez que señala no le fue otorgado la relación de ligas electrónicas para acceder a los videos que contienen las participaciones de audiencia pública que el Gobernador ha realizado a través del noticiero nocturno en el canal del SIZART. Por otro lado, al revisar la información que la Jefatura de Oficina del Gobernador proporcionó durante la sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que al ingresar a los enlaces electrónicos otorgados por el Sujeto Obligado es posible visualizar los videos que contienen las entrevistas requeridas, por lo que en consecuencia, respecto de ese punto, se emitió una respuesta acorde a lo solicitado.

Ahora bien, en relación al punto de la solicitud referente a los asuntos que el Gobernador atendería personalmente mencionando la fecha de reunión, forma de atenderlo y la forma de solución, la Jefatura de Oficina del Gobernador respondió durante la sustanciación del presente procedimiento, que: ***“Con fundamento en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones se auxiliará en las Dependencias y Entidades de la administración pública, por lo que en ese sentido, la atención a la ciudadanía por parte del Titular del Poder Ejecutivo se da a través de las Dependencias y Entidades”***, y anexa un diagrama que ilustra el proceso de atención y seguimiento de las entrevistas de los ciudadanos en las audiencias con el Gobernador, dentro del noticiero nocturno del SIZART, sin dar más información respecto de lo peticionado.

Ante la postura del Sujeto Obligado, la ley de la materia en su artículo 18 establece que los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, en ese sentido, con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio que nos permitan resolver en forma debida y conforme a derecho la presente causa, resultó imperativo para

este Organismo Resolutor, analizar y determinar si de la normatividad aplicable a la Jefatura de Oficina del Gobernador le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones y facultades el generar y/o poseer los datos informativos solicitados.

En ese sentido, el Reglamento Interior de la Jefatura de Oficina del Gobernador, establece lo siguiente:

“Artículo 18. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Jefatura de Oficina, cuenta con las áreas sustantivas siguientes:

- I.-Dirección Jurídica;**
- II.-Dirección de Relaciones Públicas;**
- III.-Dirección de Atención Ciudadana y Audiencias;**
- IV.-Dirección de Giras y Logística;**
- V.-Dirección de Ayudantía;**
- VI.-Dirección de Correspondencia;**
- VII.-Dirección de Agenda;**
- VIII.-Dirección de Asuntos Internacionales;**
- IX.-Oficina de Representación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; y**
- X.-Oficina de Representación en la Ciudad de México.**

[...]

Artículo 22. Corresponde a la Dirección de Atención Ciudadana y Audiencias el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.-Dirigir y coordinar las audiencias públicas del Gobernador; y dar trámite de las gestiones ante las Dependencias o Entidades que corresponda;**
- II.-Dar puntual seguimiento a los asuntos que se han canalizado para su trámite y seguimiento, así como emitir el informe respectivo;**
- III.-Programar y acompañar al Gobernador en sus giras de trabajo y audiencias públicas;**
- IV.-Implementar, administrar y manejar el sistema de gestión documental de atención ciudadana y audiencias públicas, y**
- V.-Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y aquéllas que le encomiende el Gobernador o el Jefe de Oficina de forma directa.”**

(Lo resaltado es nuestro)

Del análisis a las disposiciones jurídicas anteriormente puntualizadas se desprende que la Jefatura de Oficina del Gobernador la integra, entre otras, un área administrativa llamada **“Dirección de Atención Ciudadana y Audiencias”**, en la que una de sus funciones es: **“Dar puntual seguimiento a los asuntos que se han canalizado para su trámite y seguimiento, así como emitir el informe respectivo”**, esto es, que la Jefatura de Oficina del Gobernador, tal y como lo dispone el numeral 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, se auxiliará en las entidades y dependencias canalizando para su trámite los asuntos derivados de las audiencias llevadas a cabo, y dará, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interior de la Jefatura de Oficina del Gobernador, a

través del área de Atención Ciudadana y Audiencias, puntual seguimiento al desarrollo y consecución del asunto, así como la elaboración de un informe respectivo.

Derivado de lo anterior, se evidencia que la Jefatura de Oficina del Gobernador, no obstante haber dirigido a las distintas dependencias los asuntos que el Gobernador atendería personalmente, de conformidad con sus atribuciones, debe poseer la información relativa a los asuntos expuestos en dichas audiencias, la forma de atención y su forma de solución, pues resulta incuestionable que al estar obligado por Ley a dar formal seguimiento y realizar un informe de los asuntos derivados de las audiencias que lleva a cabo el Gobernador, debe en consecuencia ostentar los datos informativos requeridos

Ante tales circunstancias, en aras del derecho de acceso a la información, lo procedente es MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, lo cual implica que debe proporcionar información relativa a los asuntos expuestos en las audiencias con el Gobernador a través del noticiero nocturno del SIZART, la forma de atención y su forma de solución y la haga llegar a este Organismo Garante, quien a su vez dará vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, este Organismo Garante determina **MODIFICAR** la respuesta emitida por el la Jefatura de Oficina del Gobernador, para efectos de que en un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto, la información íntegra relativa a los asuntos expuestos en las audiencias con el Gobernador a través del noticiero nocturno del SIZART, la forma de atención y su forma de solución, información con la que se dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su interés legal convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171 fracción IV, 174, 178, 179 fracción III, 180, 181; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones

VI, VII y VIII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-149/2019** interpuesto por la **C. ******* en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **JEFATURA DE OFICINA DEL GOBERNADOR.**

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado para efectos de que en un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto, la información íntegra relativa a los asuntos expuestos en las audiencias con el Gobernador a través del noticiero nocturno del SIZART, la forma de atención y su forma de solución, información con la que se dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su interés legal convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

TERCERO.- Se le apercibe al Sujeto Obligado que en caso de no dar cumplimiento a lo instruido en la presente resolución, podrá imponérsele las medidas de apremio contempladas en el artículo 190 de la Ley, las cuales consisten en amonestación pública o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la UMA. A fin de garantizar su debido acatamiento, se le requiere para que dentro del término conferido, indique el o los nombre(s) del titular de la(s) área(s) responsable(s) de dar cumplimiento a la resolución, de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos.

CUARTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Ponente en el presente asunto), y

la LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ, ante el MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----
------(RÚBRICAS).

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales